FEDERACION NACIONALDE ATLETISMODE GUATEMALA



FEDERACIÓN NACIONAL DE ATLETISMO



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar reflérase a

1/28

INFRASCRITA ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL COMITE EJECUTIVO CONFEDERACION DEPORTIVA **AUTONOMA** DE**GUATEMALA** CERTIFICA: QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS BAJO EL REGISTRO NUMERO L2712, EN EL QUE APARECE EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

"ACUERDO NUMERO 084/97-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

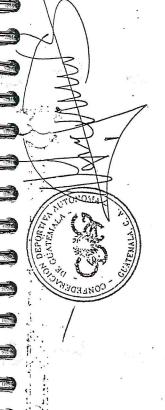
Que dentro de sus atribuciones está la de sancionar los Estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y en consonancia con su espíritu.

CONSIDERANDO

Que después, del análisis de los Estatutos de la Federación Nacional de Atletismo, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

POR TANTO

Con base en lo considerado y dispuesto en el Artículos 6 numeral 1; 16 numerales 5 y 13; 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35, 69, 71 y 73 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

2/28

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE ATLETISMO

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Articulo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto regular la práctica del deporte del atletismo en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la Dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La Federación Nacional de Atletismo, es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, los presentes estatutos y sus reglamentos.

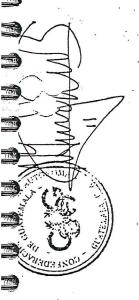
TITULO II

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Federación Nacional de Atletismo tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su Sede estará en la ciudad capital el edificio del y se le identifica como







PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

3/28



Fenatletismo y las siglas F.N.A. (determinada por su respectiva asamblea general). Su denominación en los presentes Estatutos será simplemente "La Federación".

Articulo 4. "La Federación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitir ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "La Federación" podrá afiliarse a instituciones nacionales e internacionales que considere conveniente.

Artículo 6. "La Federación" participar como entidad rectora del mismo dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (C.D.A.G. y C.O.G.).

Artículo 7. "La Federación" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1 Promover la práctica del deporte del atletismo en sus diferentes manifestaciones.
- 7.2 Auspiciar la formación del mayor número de atletas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva. atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3 Estimular a las Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales y atletas que cumplan con los requerimientos emitidos por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.
- 7.4. Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.5. Cumplir y hacer que se cumplan todas la leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la Ley.
- 7.6. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de el.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al	Conf	testa	ref	iéras	e al
No.					

- 7.7. Organizar y reglamentar el deporte del atletismo, en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.8. Velar porque el deporte del atletismo, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por "La Federación".
- 7.9 Ejercer las representación del deporte de atletismo, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.10 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.11 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de atletas, equipos, clubes, asociaciones deportivas departamentales y municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del atletismo nacional.
- 7.12 Fomentar la honradez y la limpieza en la practica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.
- 7.13 Autorizar y dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Atletismo Aficionado (FIAA), en lo concerniente al artículo 57, de la Sección II, de la Constitución de la F.I.A.A., en las que se refiere a controles efectuados fuera de las competencias que a continuación se detallan:
 - 7.13.1 "La Federación" tiene autorizado exigir a los atletas afiliados, someterse a controles de dopaje fuera de las competiciones en los que se tiene que enviar anualmente informe a la F.I.A.A.

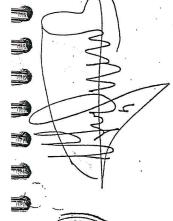




PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

5/28



7.13.2 "La Federación" puede durante la realización de sus Campeonatos Nacionales y/o similares, efectuar controles de dopaje, cuando así lo considere necesario y según los procedimientos que se establezca previamente.

7.13.3 "La Federación" autoriza a la F.I.A.A., efectuar controles fuera de las competencias, incluyendo los del llamado "Prueba sorpresa", a aquellos atletas que así considere necesario evaluar y que sean atletas afiliados y activos que participen de las pruebas nacionales e internacionales.

CAPITULO II

INTEGRACION

Articulo 8. "La Federación" se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;
- 8.2 Asociaciones Deportivas Municipales;
- 8.3 Clubes:
- 8.4 Equipos;
- 8.5 Atletas.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

Articulo 9. Son derechos de los organismos afiliados:

9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.

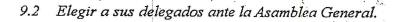




PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar	refiérase al

6/28



- 9.3 Participar de todos los beneficios que puede otorgar "la Federación".
- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie "la Federación".
- 9.5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a "la Federación", que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte del atletismo y la buena marcha de sus organismos.
- 9.6 Gozar de la tutela de "la Federación" y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen.
- 9.8 Gozar de los beneficios económicos y logisticos si cumplen con los factores y ponderaciones emanadas de C.D.A.G. y "la Federación", que propicien el desarrollo del atletismo a nivel nacional e internacional.

Articulo 10. Son obligaciones de los Organismos Afiliados:

- 10.1 Cumplir con los estatutos y reglamentos de "la Federación".
- 10.2 Someterse a la autoridad de los organismos federados de que dependen.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

7/28



- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice "la Federación".
- 10.6 Presentar anualmente a la Federación, una Memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente de cada torneo regional que realice.
- 10.7 Presentar su presupuesto.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 11. El Gobierno de "La Federación "radica en:

- 11.1 Asamblea General;
- 11.2 Comité, Ejecutivo; y
- 11.3 Organismo Disciplinario.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el Organismo superior de "la Federación", estará constituida por un Delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Atletismo afiliadas y reconocidas por "la Federación"; por cada





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

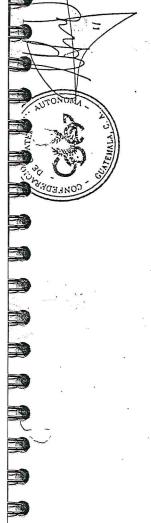
Al Contestar refiérase al

8/28

delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados desempeñarán su función en forma "Ad-Honorem".

Artículo 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de "la Federación":

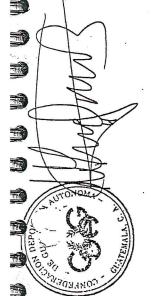
- 13.1 Reunirse ordinariamente una vez cada (2) dos meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Federación, debiendo comunicarse con quince días de antelación.
- 13.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a las que convoque el Comité Ejecutivo de "la Federación", conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de "la Federación", debiéndose notificar con 15 días de antelación.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, o a petición de por lo menos tres Asociaciones conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 13.4 Elegir por cuatro (4) años al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de "la Federación", así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o forma de los Estatutos de "la Federación", de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 13.6 Conocer la Memoria Anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados después de haber llenado los requisitos contenidos en el Capitulo IV de esté título.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al



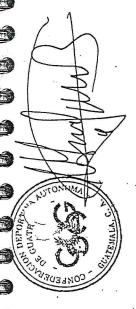
- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados y/o el Comité Ejecutivo de "la federación".
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y "la federación", y los presentes estatutos y sus Reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de "la federación", considere conveniente.
- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales, cuya permanencia de cargos de dirección no convenga a los intereses del deporte; en estos casos se requerirá convocatoria especifica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 13.13 Decidir la afiliación o la desafiliación de "la Federación" a Organismos Deportivos Internacionales.
- 13.14 Designar entre sus miembros delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cada vez que esta se integre, y ante el Comité Olímpico Guatemalteco.
- 13.15 Autorizar o denegar la competición de sus atletas, equipos y Delegaciones Nacionales del deporte del Atletismo, fuera del país.
- 13.16 Acordar la afiliación o desafiliación a "la Federación" de Asociaciones Deportivas Departamentales.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455; 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

10/28



CAPITULO III COMITE EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de "la Federación" se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario:
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal I y
- 14.5 Vocal II

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "Ad-Honorém" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro (4) años.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de "la Federación" no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en asociaciones, juntas, clubes o equipos de atletismo, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como atletas en cualquier categoría federada y podrá n residir preferentemente en la sede legal de "la Federación".

Artículo 16.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "la Federación":

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada "la Federación".
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al



- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala los reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala las Memorias de Labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el Organo encargado del Control Fiscal y la Auditora Interna o Externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en Sesión Ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7 Ejercer la representación deportiva de "la Federación", pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de "la Federación".
- 16.9 Sancionar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espiritu y desarrollen los objetivos de la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación y de los presentes Estatutos.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley.
- 16.12 Designar comisiones y representantes conforme a la Ley.
- 16.13 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.
- 16.14 Presidir las Sesiones de Asamblea General con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al



- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con la periodicidad establecida por la ley, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo "la Federación".
- 16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurran causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El Acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definida, notificando a los afectados.
- 16.17 Impulsar la construcción de pistas e instalaciones del deporte de atletismo y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.19 Organizar y dirigir por sí o por la Comisión que nombre, las Delegaciones Deportivas que compitan en representación del Deporte de Atletismo.
- 16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.
- 16.23 Nombrar y remover al Gerente de "la Federación" y demás personal administrativo de la misma, sujetándose a las leyes laborales del país.
- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

13/28



16.25 Aprobar los Estatutos de las Asociaciones.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo.

- 17.1 Representar legalmente a "la Federación", dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley los presentes estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de "la Federación".
- 17.2 Responsabilizarse de los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de "la Federación", así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas la medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de "la Federación".
- 17.3 Presentar el Informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las Sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de "la Federación".
- 17.7 Supervisar la Organización Administrativa de "la Federación", pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la organización administrativa de "la Federación", así como el logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al
No

14/28



- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al Personal Administrativo de "la federación" para ausentarse de sus labores, así como autorizar los periodos de vacaciones de dicho personal, de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o del Departamento de Auditoria Interna de C.D.A.G.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que corresponda.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de "la Federación".

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de "la Federación".
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Federación, así como la organización y dirección de sus oficinas, informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y custodiar los archivos de "la Federación".
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprender por lo menos las siguientes materias, composición del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de "la Federación"; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459

GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

15/28



- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las Oficinas de "la Federación", las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan, tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

Articulo 19. Son atribuciones del Tesorero de "la Federación":

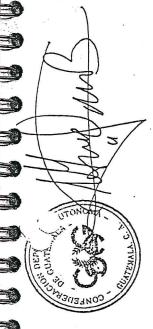
- 19.1 Supervisar y responsabilizarse de la contabilidad de "la Federación".
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios 3 extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de "la Federación".
- 19.5 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas qui considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria i nombre de la Federación Nacional de Atletismo, debiendo suscribir con su firmi todos los cheques que se emitan.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al



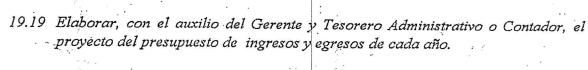
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensuales al Comité Ejecutivo de "la Federación" o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de "la Federación".
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que recibe "la Federación" y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, estos estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de "la Federación", los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de "la Federación" y extender los comprobantes legales.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

17/28



- 19.20 Solicitar a donde corresponda, las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.1 Cumplir con todo lo demás ordenado por estos estatutos, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a la sesiones del Comité Ejecutivo de "la Federación".
- 20.2 Asumir la presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Juntas Municipales, Clubes, Equipos y/o Atletas individuales, dando cuenta al Comité Ejecutivo de las Afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier Torneo o Campeonato Nacional de "la Federación".
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las Comisiones que le designe el Comité Ejecutivo estos estatutos o reglamentos internos de "la Federación".

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las Sesiones del Comité Ejecutivo de "la Federación".





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

18/28



- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de "la Federación".
- 21.3 Asumir la Secretaria en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale estos estatutos y reglamentos internos de "la Federación".

- CAPITULO IV

ORGANISMO DISCIPLINARIO

Artículo 22. "La Federación" ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados a través del órgano disciplinario respectivo.

El Organismo Disciplinario de "la Federación", deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario al que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Artículo 23. El Organismo Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva; deberán tener las calidades requeridas por la Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Artículo 24. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente con tanta copias como partes interesadas haya. El reglamento disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazo de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe será resuelto en un plazo no mayor de treinta días a partir de la recepción de la denuncia.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

19/28



Artículo 25. En cuanto a las personas sancionadas, en su caso, se aplicará también lo que al respecto establece el artículo 68 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 26. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el Reglamento Disciplinario de "la Federación".

Artículo 27. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán inapelables.

Artículo 28. El Reglamento Disciplinario deber contemplará penas mínimas y máximas, para que el Organismo Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO V

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 29. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte del Atletismo y comisiones en aldeas y caserios, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan éstas, por los clubes, equipos o atletas individuales, del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación por las disposiciones de "la federación", así como por sus propios estatutos los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de "la federación" y, en caso no exista de la Confederación.

Artículo 30. Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte de Atletismo en su departamento, así como en materia de su competencia hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación. Tendrán su sede en la Cabecera Departamental respectiva.



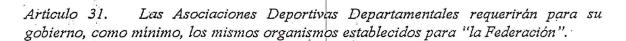


PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459

GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

20/28



Artículo 32. Las Asociaciones Deportivas Departamentales por medio de su Asamblea General elegirán a sus delegados que la representen en las Asambleas Convocadas por el Comité Ejecutivo de "la Federación".

CAPITULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 33. Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte de Atletismo, se integran por los Clubes, equipos y/o atletas individuales en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General.

Unicamente se reconocerán por "la Federación", aquellas Juntas Deportivas que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

El Gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales, se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Deportiva Departamental a la que pertenezcan. Dichos Estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en el la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación y los presentes estatutos.

Artículo 34. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales de atletismo se realizarán por medio de su Asamblea General respectiva.





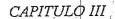


PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459

GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

21/28



CLUBES Y EQUIPOS

Artículo 35. Los equipos y clubes y se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada.

Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales de Atletismo o las que se encuentren afiliadas a cuya disposición estatutaria y reglamentaria quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte "la Federación".

CAPITULO IV

CLUBES

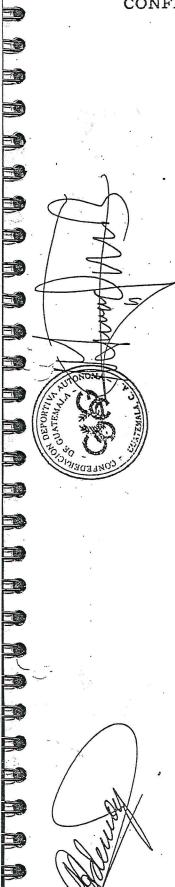
Artículo 36. Los clubes organizados conforme a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de atletismo, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o Asociación Departamental respectiva, bajo cuya disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

Los Clubes que se organicen conforme a las leyes comunes deberán Artículo 37. constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica ante el Ministerio correspondiente.

CAPITULO V

ATLETAS

Artículo 38. El atleta asociado para los efectos de estos estatutos, es la persona que practica el deporte de atletismo, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que estos estatutos establezcan, categorias y especialidades.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459

GUATEMALA, C. A.

Al Co	ntestar refiérase al	
٠		

22/28



CAPITULO VI

REGISTRO DE ATLETAS

Artículo 39. Se crea el Registro de Atletas, bajo la Dirección del Comité Ejecutivo de "la Federación", que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la practica organizada de dicho deporte, bajo los preceptos de estos estatutos.

En tal registro se harán constar también las sanciones y limitaciones que correspondan a cada atleta, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 40. Todos los clubes y equipos afiliados a "la Federación", están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos atletas sin excepción.

El atleta que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro del

Que cada atleta es responsable de su estado físico, debiendo presentar certificado médico, y renovarlo cada seis meses; no asumiendo la Confederación Deportiva

Autónoma de Guatemala, ni la Federación Nacional de Atletismo, responsabilidad

alguna en caso de un desenlace fatal o lesiones del atleta en los eventos oficiales programados por "la Federación".

Artículo 41. Se crea el Carné Deportivo que identificará al atleta dentro del deporte del Atletismo.

Articulo 42. El Comité, Ejecutivo de la Federación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictará el reglamento del registro para establecer las normas relativas con el "Carné".

Artículo 43. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, ser sancionado de conformidad con el reglamento respectivo.



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

23/28

TITULO И

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 44. Constituye el patrimonio de "la Federación".

- 44.1. Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad para fines deportivos de "la Federación".
- 44.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Atletismo, que corresponda al patrimonio de "la Federación" o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación.
- 44.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a titulo gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 44.4 Los bienes derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 44.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de atletismo que se organicen en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Articulo 45. El Presupuesto de "la Federación" será programático y su ejercicio se establece, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá, ayudas económicas para las Asociaciones Deportivas Departamentales respectivas.

Artículo 46. "La Federación" verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.



77.0



PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459

GUATEMALA, C. A.

Al Contes	star	refiéra	se al
No		<u>-</u>	

24/28

Artículo 47. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité, Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos, cuyo monto no exceda de la cantidad de (Q. 1,000.00) los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la Sesión siguiente.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

COMISIONES TECNICAS

Articulo 48. El Comité Ejecutivo de "la Federación" organizará y mantendrá las siguientes comisiones técnicas.

- 48.1 Comisión Técnica;
- 48.2 Comisión de Arbitraje;
- 48.3 Comisión de Selección Nacional;
- 48.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

Las comisiones estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de "la Federación", de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan.

Ninguna de las comisiones tendrá n autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrá n que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Federación, para su aprobación y ejecución.

Artículo 49. La Comisión Técnica es la encargada de velar por la correcta confección y la calidad requerida de los Programas y planes de entrenamiento, según el cronograma previsto:

- Controlar la participación y resultados de los exámenes médico multidisciplinarios de los atletas.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5
TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459

GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

- Participar en el análisis de las altas y bajas de los atletas; controlando el proceso de la misma de acuerdo a las indicaciones establecidas.
- Proyectar y ejecutar todo lo relacionado con lo que a preparación del atleta se refiere. Además efectuar las orientaciones en colectivo y reuniones metodológicas que propicien soluciones a las deficiencias detectadas.
- Analizar los resultados de las visitas efectuadas en las reuniones semanales que realiza la Comisión Técnica.
- Sus Planteamientos deben reflejar un contenido eminentemente técnico metodológico sobre bases científicas con claridad, que brinde las mejores soluciones técnicas.
- Controlar el resultado de todos los test pedagógicos y coordinar para que el especialista en programación los incluya en la computadora.
- Las deficiencias que detecte de carácter técnico metodólogico lo informar por escrito en su oportunidad de acuerdo a lo expuesto en él.
- Artículo 50. La Comisión de Arbitraje de atletismo será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros, para el ejercicio adecuado de su judicatura, así como orientar a los atletas y representantes de equipos, para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la clasificación de los mismos, para su nombramiento en cualquier torneo.
- Artículo 51. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme al reglamento que el Comité Ejecutivo de "la Federación" emita.
- Artículo 52. Las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459 GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

26/28



TITULO VIII

CAPITULO UNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISION

Artículo 53. "La Federación" y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del atletismo nacional. "La Federación" reconocerá las credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialice en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

Artículo 54. Los Derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de atletismo nacional serán otorgados por "la Federación", bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de "la Federación", conforme lo establecido en la Ley del Deporte, La Educación Física y la Recreación.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

Artículo 55. Toda delegación que en representación del atletismo nacional vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en atletismo de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, de los otros delegados.

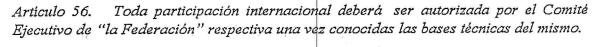


PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX 502 334-6459

GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase al

27/28



Artículo 57. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de "la Federación", solicitado a través de la asociación respectiva.

Articulo 58. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Para poder salir a participar en un intercambio, todo atleta deberá de Articulo 59. tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares:

Clinica Médica de la C.D.A.G., Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

Artículo 60. Todo atleta que participe en un intercambio sin su ficha medica o sin el permiso de "la Federación", será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo sin responsabilidad alguna.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

"La Federación" queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espiritu y finalidad que la conforman.





PALACIO DE LOS DEPORTES ZONA 5 TELEFONOS: 334-8455, 334-6459 - FAX: 502 334-6459

GUATEMALA, C. A.

Al Contestar refiérase	al
Vo	

28/28

Artículo 62. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero si tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de los mismos.

Artículo 63. Los presentes estatutos entrarán en vigor al ser aprobado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá

comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

FIRMAS ILEGIBLES DE LOS COMPARECIENTES: MARIO ROLANDO CASTRO DE LEON, PRESIDENTE. LIC. GUSTAVO ADOLFO MURALLES MURALLES, PRIMER VICEPRESIDENTE. VARDIN LIZARDO RAMIREZ CERVANTES, SEGUNDO VICEPRESIDENTE. MIGUEL ANGEL DELGADO HERNANDEZ, VOCAL PRIMERO. MAURICIO RENE GONZALEZ NAJERA, VOCAL SEGUNDO. LIC. LUIS FELIPE LEE LOPEZ, VOCAL TERCERO. EDGAR FERNANDO ROSAL HIGUEROS, VOCAL CUARTO."

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACION, EN VEINTINUEVE HOJAS DE PAPEL BOND, CON MEMBRETE DE LA INSTITUCION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

1

NORMA AMARILIS DRELLANA BELTETON ASISTENTE ALMINISTRATIVA

COMITE EVECUTIVO

Vo.Bo.

MIRIAM GONZATE ARELLANO DE MOYA SECRETARIO DE C.D.A.G.

MGADM/naob

